



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN CARLOS CARRILLO GRCIA
RADICACION	2018-00232
FECHA	SEPTIEMBRE 14 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que por error se indicó un numero equivocado de chasis en el automóvil objeto de secuestro. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 18 de septiembre de 2020 se indicó erróneamente en la parte resolutive del auto que ordenó el secuestro del vehículo de placas KKQ-935 lo siguiente "chasis No. 9FEBB4265E0000500" siendo lo correcto:

"Chasis No. 9FCBB4265E0000500".

Revisada y estudiada la anterior solicitud, se percata este Juzgado que, también por error involuntario se nombró como secuestre al señor JOSE MARTIN AHUMADA SAMBRANO, quien se encontraba en el antiguo listado de auxiliares para la justicia decretado mediante el Acuerdo PSAA15 – 1048 de vigencia 28 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante, verificado el nuevo listado se visualizó que el antes mencionado no hace parte de los nuevos Auxiliares admitidos, esto es, mediante Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 05 de abril de 2021 – modificado por la Resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 08 de abril de 2021.

Ahora bien, valga hacer la salvedad que este Despacho nombró al auxiliar arriba mencionado antes de tener actualizado el nuevo listado de auxiliares de la justicia 2021-2023 por lo que la providencia que se está corrigiendo fue de fecha 18 de septiembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado procederá en remover al Auxiliar de la Justicia, JOSE MARTIN AHUMADA SAMBRANO, y en consecuencia se nombrará al señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ, quien se encuentra ubicado en la CALLE 47 #44-155 de la ciudad de Barranquilla, teléfono No. 3022444517 o 3634611 y correo electrónico jircb18@hotmail.com, teniendo en cuenta el listado oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2021-2023.

Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto el despacho procederá a corregirlo y de la misma manera librar un nuevo despacho comisorio según las indicaciones anteriormente mencionadas, conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anteriormente señalado el Juzgado...

R E S U E L V E:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

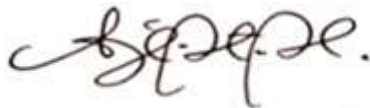


1. Corrijase el auto de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 que ordenó el secuestro del vehículo de placas KKQ-935, el cual quedará así:

“Tal como se encuentra embargado e inmovilizado y puesto a disposición el vehículo de placas KKQ-935, MOTOR No. Z6B31714, marca Mazda 3, clase automóvil, color de aluminio metálico, servicio particular, chasis No. 9FCBB4265E0000500, de propiedad del demandado JUAN CARLOS CARRILLO GARCIA, se ordena el secuestro del mismo, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero CAPTULO, avenida circunvalar calle 110 No. 6N-171, sector caribe verde lote 3, sector circunvalar Barranquilla, **el cual deberá permanecer en adelante en el Parqueadero Autorizado: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS – NIT N° 9002724036, ubicado en el Km 5 Vía - Juan Mina.** Se designa como secuestre sin facultad de remover al señor JAIRÓ IGLESIA RAMÍREZ residente en la CALLE 47 #44-155 de la ciudad de Barranquilla, numero de contacto 3022444517 o 3634611 y EMAL: jircb18@hotmail.com quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fijense como honorarios provisionales 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES la suma de trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos (\$302.824) de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del 8 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Art 27 regla 1.

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **077**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 15 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO